

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

022

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT. 800.141.257-2”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018, Resolución 1209 del 2018 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

A través del Radicado N° 1936 de 2006 el teniente coronel Alberto Zabaraín Ullua en calidad de director de la Escuela de Policía Antonio Nariño, identificada con NIT. No. 800.141.257-2, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una concesión de aguas subterráneas en el municipio de Soledad- Atlántico.

Que por medio del Auto N° 128 de 2006 se admite una solicitud de concesión de agua a la Escuela de Policía Antonio Nariño.

Que posteriormente se expidió la Resolución N° 585 del 30 de septiembre de 2008, por medio del cual se otorga concesión de aguas a la Escuela de Policía Antonio Nariño.

Que por medio de la Resolución N° 962 del 31 de diciembre de 2015 se renueva una concesión de aguas subterráneas a la Escuela de Policías Antonio Nariño ubicada en Soledad – Atlántico.

Que a través del Radicado N° 202114000101302 del 26 de noviembre de 2021 la Escuela de Policía Antonio Nariño presenta una solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada por esta Corporación. Sin embargo, se tomó como una solicitud nueva toda vez que el permiso otorgado culminó antes de la radicación de dicha solicitud.

Que por medio del Auto N° 687 del 3 de diciembre de 2021 se admite una solicitud y se inicia el trámite de concesión de aguas subterráneas a la Escuela de Policía Antonio Nariño en el municipio de Soledad- Atlántico.

Que con Radicado N° 202214000088182 del 23 de septiembre de 2022 la Escuela de Policía Antonio Nariño presenta acreditación del pago y la publicación realizada en cumplimiento del Auto N° 687 del 3 de diciembre de 2021.

Que, en consideración a lo anterior, el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, con la finalidad de realizar la revisión de la solicitud de concesión de aguas presentada por la Escuela de Policía Antonio Nariño, identificada con NIT. No. 800.141.257-2, emitió el Informe Técnico No. 834 del 27 de diciembre de 2022, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Escuela de Policías Antonio Nariño se encuentra actualmente en operaciones.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 022 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT. 800.141.257-2”

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Auto N° 687 del 3 de diciembre de 2021.	La continuidad del presente trámite queda condicionada a la presentación de forma inmediata de los siguientes documentos: - Programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA. - Certificado de uso del suelo. - Certificado de tradición que corresponda al predio donde se ubica la Escuela de Policía Antonio Nariño. Con fecha de expedición no mayor a tres meses.	No cumple	De acuerdo al expediente revisado la Escuela de Policía Antonio Nariño no ha presentado Programa de uso eficiente y ahorro de agua para la nueva solicitud de la concesión de aguas, ni certificado de uso del suelo y si presentó certificado de libertad del predio.
	La Escuela de Policía Antonio Nariño, debe cancelar la suma de Dos millones ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y un peso (\$2.141.641), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada de acuerdo con la factura de cobro que se expide y se le envíe para el efecto.	Cumple	De acuerdo con Radicado N° 202214000088182 del 23 de septiembre de 2022.
	La Escuela de Policía Antonio Nariño, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 artículo 73, en concordancia con lo provisto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, remitir copia de la publicación con destino a la secretaría general de esta entidad.	Cumple	De acuerdo con Radicado N° 202214000088182 del 23 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

022

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT. 800.141.257-2”

• **CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.**

La Escuela de Policías Antonio Nariño mediante Radicado N°202114000101302 del 26 de noviembre de 2021 allegó a esta Corporación un certificado de tradición matricula inmobiliaria N° 040-153844, además el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y un informe de caracterización del agua del pozo que se procede a evaluar:

La caracterización la realizó la empresa Amfac Laboratorio autorizado por el ministerio de salud y protección social, mediante resolución N°2625 de septiembre de 2019, para realizar análisis físicos, químicos y microbiológicos de agua potable.

Sin embargo, no se presenta resolución de autorización por parte del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, por lo que debe aclararse a la Escuela de Policía Antonio Nariño que dichos estudios del agua subterránea deben ser realizados por laboratorios que estén acreditados por IDEAM.

De acuerdo con la solicitud realizada y mediante Auto N° 687 del 3 de diciembre de 2021, se le hicieron unos requerimientos que no han sido entregados a la fecha por parte de la Escuela de Policía Antonio Nariño:

- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.
- Certificado de uso del suelo.

Sin el cumplimiento de estos documentos no puede evaluarse la solicitud presentada por parte de la empresa, por lo que debe requerirse que de manera inmediata se presenten estos documentos para organizar la respectiva visita técnica para verificar cómo será implementado el programa de uso eficiente y ahorro de agua y verificar el estado de medidor y bomba de extracción en el punto de captación del predio, y demás consideraciones técnicas a las que haya lugar, además debe requerirse un documento con información sobre los sistemas para la captación, uso del agua, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y diseño definitivo del pozo.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la revisión documental realizada a la empresa Escuela de Policía Antonio Nariño, se puede concluir lo siguiente:

1. No puede evaluarse la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la Escuela de Policía Antonio Nariño, puesto que, no se ha dado cumplimiento al Auto N° 687 del 3 de diciembre de 2021 en lo referente a: “La continuidad del presente trámite queda condicionada a la presentación de forma inmediata de los siguientes documentos.”
 - Programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.
 - Certificado de uso del suelo.
2. Debe aclarársele a la Escuela de Policía Antonio Nariño que dichos estudios del agua subterránea deben ser realizados por laboratorios que estén acreditados por IDEAM.
3. Debe requerirse un documento con información sobre los sistemas para la captación, uso del agua, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y diseño definitivo del pozo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **022** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT. 800.141.257-2”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

Que los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. ibidem establecen cuales son aquellos requisitos que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley, deberán hacer llegar junto con el formulario de la solicitud a la autoridad ambiental competente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

022

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT. 800.141.257-2”

efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, *“El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

022

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT. 800.141.257-2”

y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

022

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT. 800.141.257-2”

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO**, con NIT. 800.141.257-2, representada legalmente por el señor Alberto Zabarain Ullua, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia, para que, en el término máximo de un (1) mes, a parir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente documentación, en el marco del proceso de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas iniciada mediante Auto No. 687 del 3 de diciembre de 2021:

- Programa para el uso eficiente y ahorro de agua PUEAA.
- Certificado de uso del suelo.
- Información sobre los sistemas para la captación, uso del agua, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y diseño definitivo del pozo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se deberá aportar en un término máximo de un (1) mes la información requerida, de lo contrario, se entenderá que el usuario ha desistido de su solicitud, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, se decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo al que haya lugar.

TERCERO: Notificar en debida forma, a través de correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

022

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO, CON NIT. 800.141.257-2”

PARAGRAFO: La **ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO**, con NIT. 800.141.257-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

CUARTO: El Informe técnico No. 0834 del 27 de diciembre de 2022 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

13 FEB 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Informe técnico No. 0834 del 27 de diciembre de 2022.
ELABORÓ: Lina Barrios, Contratista SDGA
REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección.